



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado N° 70-001-33-33-003-**2018-00220**-00.
Accionante: Bertha Tulia Vergara Tamara
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
- COLPENSIONES.

ASUNTO: **Admisión de demanda.**

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se advierte la carencia de estipulación de correo electrónico de la Agencia Nacional Para La Defensa Jurídica del Estado, para la notificación, requisito y carga que se le impone al demandante, sin embargo se tomará de la base de datos de este despacho para la celeridad de la demanda.

Aclarado lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales y legales; asimismo, haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial la Sra. Bertha Tulia Vergara Tamara, en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones "COLPENSIONES".

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Admítase la demanda promovida por la señora **BERTHA TULIA VERGARA TAMARA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código general del proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia al demandante.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho y al Director General de la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda al demandado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el art. 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar **el expediente administrativo** que contenga **los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso**¹.

SEXTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado (Banco Agrario de Colombia: N° CUENTA: 4-6303-002471-0; Convenio, 11547) la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 178 de la Ley 1437 de 2011. El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado Carmelo Manuel Pérez Salcedo, identificado con C.C. N° 1.102.578.063 y portador de la T.P. N° 199.312 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.